

**RESOLUCIÓN No. 2022-189****ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD****LA JUNTA NACIONAL DEL SINDICATO DE EMPLEADOS PÚBLICOS DEL SENA
SINDESENA**

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO

1. Que el literal h del artículo 4. Establece dentro de los objetivos y funciones del Sindicato: "h. Brindar la solidaridad necesaria a sus afiliados en caso de calamidad de acuerdo con el reglamento establecido por la Junta Nacional".
2. Que el **artículo 31º** define: La Junta Directiva Nacional administrará el Fondo de Solidaridad, que tendrá por objeto otorgar auxilios económicos a todos los afiliados, previa consulta a la Subdirectiva a la cual pertenece(n) el (los) involucrado(s).
 - a. Cuando sean sancionados con suspensión o destitución del cargo por razones derivadas de la actividad Sindical.
 - b. Cuando deban desplazarse por amenazas producto de las actividades Sindicales.
 - c. Para el pago de la cuota Sindical y un auxilio mensual hasta por un año, al trabajador que llevando más de 2 años ininterrumpidos como afiliados a SINDESENA, fuese desvinculado unilateralmente por la entidad como consecuencia de una incapacidad mayor a 6 meses. El valor de esta cuota Sindical será del 4% de 1 SMMLV y el auxilio mensual de ½ SMMLV.
 - d. La asignación de un auxilio de 1/2 SMMLV hasta por cuatro meses al afiliado/a que haya sido desvinculado unilateralmente por el SENA por sentencia judicial o por entrega del cargo provisional por ingreso del titular por mérito, si ha permanecido como afiliado previamente por 2 años ininterrumpidos. Se mantendrá como afiliado/a por esos cuatro meses con pago de cuota Sindical del 4% de 1 SMMV a cargo del fondo de solidaridad.
3. El artículo 34 sobre funciones de la Junta Nacional en su literal i. Establece "Dictar la reglamentación interna y las resoluciones que sean necesarias para el buen cumplimiento de estos estatutos".
4. Que la Junta Nacional de SINDESENA, había expedido la resolución 067 del 2016, para reglamentar el fondo de solidaridad creado en el artículo 31 de los estatutos.
5. Que la XLIV Asamblea Nacional de Delegados de SINDESENA, Realizada del 21 al 25 de febrero del 2022, en la ciudad de Armenia, se ajustaron los estatutos del Sindicato en especial en el artículo 31 del fondo de solidaridad.

RESUELVE:**CAPITULO PRIMERO
OBJETIVOS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD**

ARTÍCULO 1: El fondo de solidaridad tendrá los siguientes objetivos:

1. Prestar ayuda económica a los afiliados mediante el otorgamiento de auxilio de solidaridad con el fin de minimizar las consecuencias derivadas de las sanciones con suspensión o destitución de los cargos que, por razones derivadas de la actividad Sindical, les sean impuestas por la entidad o autoridad competente.
2. Apoyar a los afiliados cuando por ocasión de su actividad Sindical sean afectados en sus ingresos y gastos ocasionados por traslados, reubicaciones, desplazamientos, producto de persecución o amenaza debidamente judicializada.
3. Promover la solidaridad entre los afiliados como principio básico del sindicalismo.

CAPITULO SEGUNDO COBERTURA Y BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 2: El fondo de solidaridad de SINDESENA, será utilizado en los siguientes casos:

- a. Cuando los afiliados sean sancionados con suspensión o destitución del cargo por razones derivadas de la actividad Sindical.
- b. Cuando deban desplazarse por amenazas, producto de las actividades Sindicales.
- c. Para el pago de la cuota Sindical y un auxilio mensual hasta por un año, al trabajador que llevando más de 2 años ininterrumpidos como afiliados a SINDESENA, fuese desvinculado unilateralmente por la entidad como consecuencia de una incapacidad mayor a 6 meses. El valor de esta cuota Sindical será del 4% de 1 SMMLV y el auxilio mensual de ½ SMMLV.

Parágrafo: El auxilio se suspenderá si el afiliado fuese beneficiado con reintegro, la pensión de invalidez y/o vejez durante este período.

- d. La asignación de un auxilio de 1/2 SMMLV hasta por cuatro meses al afiliado/a que haya sido desvinculado unilateralmente por el SENA por sentencia judicial o por entrega del cargo provisional por ingreso del titular por mérito, si ha permanecido como afiliado previamente por 2 años ininterrumpidos. Se mantendrá como afiliado/a por esos cuatro meses con pago de cuota Sindical del 4% de 1 SMMV a cargo del fondo de solidaridad.

CAPITULO TERCERO CLASES Y CUANTIAS DE LOS AUXILIOS DE SOLIDARIDAD

ARTÍCULO 3: Se podrán conceder auxilios de solidaridad a los afiliados de SINDESENA en los siguientes casos y cuantías.

1. Por suspensión en el cargo se concederá un auxilio económico equivalente al 100% del sueldo básico del afiliado durante el tiempo que dure la suspensión y de acuerdo con la disponibilidad de recursos del fondo.
2. El fondo también cubrirá los costos de los abogados, cuando los procesos sean consecuencia de la actividad Sindical. Este apoyo será posible si el afectado acepta y atiende las orientaciones de la Junta Nacional.
3. Por destitución del cargo se concederá un auxilio económico equivalente al 50% del salario básico del trabajador durante un plazo máximo de un año o menos si se logra la reincorporación del afiliado.
4. Para los casos en que se presenten afectaciones de los ingresos y gastos, ocasionados por traslados, reubicaciones, desplazamiento producto de persecución o amenazas judicializadas. Estas amenazas deben obedecer

estrictamente Por el cumplimiento de las actividades Sindicales. Se podrán otorgar apoyos económicos, de hasta 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes. De acuerdo con el análisis realizado de la situación por parte del comité de solidaridad y la JUNTA NACIONAL de SINDESENA.

5. Los casos y cuantías establecidas en los numerales C y D del artículo segundo de la presente resolución

Parágrafo 1. En los casos descritos anteriormente, para otorgar el auxilio de solidaridad se requiere anexar los expedientes debidamente documentados para el análisis del comité de solidaridad y la Junta Nacional.

ARTICULO 4. Queda expresamente prohibido conceder auxilio de solidaridad cuando la suspensión, destitución, traslado, reubicación o desplazamiento del afiliado no hayan sido causadas por razones de su actividad Sindical.

ARTICULO 5. El comité de solidaridad solo concederá apoyo y/o, auxilio cuando el afiliado suspendido o destituido haya cumplido las orientaciones dadas por la Junta Nacional para su defensa jurídica.

CAPITULO CUARTO PROCEDIMIENTOS

ARTICULO 6. Para el reconocimiento del auxilio de solidaridad se deberá desarrollar el siguiente procedimiento:

- a. **Petición y requerimiento:** Para acceder al auxilio económico, el afiliado interesado deberá enviar solicitud motivada al comité de solidaridad, a través de la Subdirectiva al cual pertenece, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la suspensión, destitución o de ocurrido el caso que aparece contemplado en la presente resolución y que lo habilita para reclamar el auxilio respectivo. Anexando a la misma los documento que acrediten que el caso se presentó con ocasión de sus actividades Sindicales; o por destitución por incapacidad medica superior a 6 meses, o por retiro por sentencia judicial o por entrega del cargo provisional por ingreso del titular por mérito. Adicionalmente se adjuntará toda la documentación que demuestre la afectación de sus ingresos y el trámite de defensa adelantado por el afiliado.
- b. **Estudio y decisión de la petición:** El comité de solidaridad estudiará la petición de apoyo y auxilio económico de solidaridad, teniendo en cuenta que por intermedio de este se busca compensar económicamente y de manera parcial las consecuencias de la sanción y no lucrar o premiar, solicitando para ello los soportes del caso.

Parágrafo. El comité de solidaridad puede estudiar la documentación enviada por el afiliado sancionado de manera virtual, pero sus miembros deberán sustentar su actuación cuando se reúnan de forma presencial.

c. Términos:

1. Una vez presentada la solicitud del auxilio de solidaridad, el comité deberá resolverla dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, Este podrá solicitar documentos faltantes; si el peticionario no acredita lo requerido se entenderá que ha desistido de la solicitud, a menos que solicite prórroga hasta un término igual a la inicial.
2. La petición deberá resolverla mediante resolución motivada, contra la misma procede el recurso de reposición ante el comité de solidaridad y el subsidio de apelación ante la Junta Nacional. Los cuales deben presentarse debidamente motivados y con evidencias dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución.
3. El comité de solidaridad resolverá el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recepción.

4. La Junta Nacional resolverá el recurso de apelación en los siguientes diez (10) días, de su recepción. Esta decisión se podrá consultar de forma virtual a los integrantes de la Junta, la cual será ratificada en la siguiente reunión de la Junta Nacional.

CAPITULO QUINTO RECURSOS

ARTICULO 7. Los recursos para conceder los auxilios de solidaridad provendrán de las siguientes fuentes:

- a. Los recursos existentes a la fecha en el fondo de solidaridad.
- b. Los aportes mensuales del 012% del salario mínimo legal mensual vigente que harán todos los afiliados a la Organización Sindical. Este descuento se hará por nómina para los afiliados de planta y los demás afiliados deberán hacerlo en efectivo dentro de los primeros cinco (5) días del mes.
- c. Las partidas del presupuesto de la Junta Nacional, que la Asamblea Nacional de Delegados apruebe con destino al fondo de solidaridad.
- d. Los descuentos, que la Asamblea Nacional de Delegados de SINDESENA, apruebe con destino al fondo de solidaridad.
- e. Donaciones recibidas de otras Organizaciones Sindicales, sociales o particulares.
- f. Recursos provenientes de actividades económicas autorizadas por la Asamblea Nacional de Delegados como rifas, Bonos aportes de un día de salario de los afiliados.
- g. Otros ingresos percibidos a través de actividades legales basadas en los principios Sindicales.

Parágrafo 1. El responsable de la administración de fondo solo comprometerá y autorizará el pago de recursos hasta el saldo disponible del fondo de solidaridad.

ARTICULO 8. Si se agotan los recursos del fondo de solidaridad, la Junta Nacional, Subdirectiva y Comités Sindicales harán aportes económicos directamente proporcionales a sus ingresos para tener disponibilidad de recursos en este fondo y cumplir con sus objetivos.

Parágrafo transitorio: los afiliados que, al momento de la expedición de esta resolución, se encuentren retirados por la entidad en las condiciones de este reglamento podrán solicitar su aplicación, si han mantenido la afiliación permanentemente.

CAPITULO SEXTO ADMINISTRACION DEL FONDO DE SOLIDARIDAD

ARTICULO 9. La administración del fondo de solidaridad estará a cargo de la Junta Nacional, en una cuenta específica, para tal fin, la cual llevará todos sus movimientos de ingresos y egresos.

Parágrafo: El saldo máximo del fondo de solidaridad será de 100 SMLMV, cuando los ingresos hayan superado esta cuantía, la Asamblea Nacional de Delegados o la Junta Nacional Ampliada podrá destinar estos excedentes a otros rubros prioritarios por iniciativa de la Junta Nacional con la debida sustentación.

ARTICULO 10. El comité de solidaridad será quien analice y estudie las solicitudes de solidaridad de los afiliados tramitados por las Subdirectivas. Este comité estará integrado por Presidente, Tesorero y Fiscal de la Junta Nacional.

ARTICULO 11. Las reuniones del comité de solidaridad se realizarán dando

cumplimiento a los términos establecidos en el artículo sexto (6) de la presente resolución.

Parágrafo 1. Las reuniones del comité se realizarán con la presencia de la totalidad de sus integrantes y sus decisiones se tomarán por unanimidad.

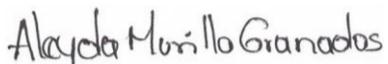
Parágrafo 2. De las decisiones tomadas por el comité de solidaridad se levantará un acta suscrita por todos los integrantes.

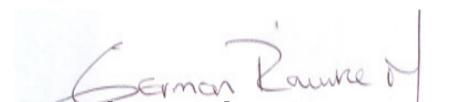
ARTICULO 12. Los integrantes del comité de solidaridad responderán solidariamente ante la Organización Sindical por las decisiones tomadas.

El presente reglamento fue aprobado según consulta virtual realizada a los integrantes de la Junta Nacional el día veinticinco (25) de abril del año dos mil veintidós (2022).

Rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones contrarias en especial la resolución 067 del 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


Aleyda Murillo Granados
Presidente


Germán Ramírez Maldonado
Secretario General


Alberto Vargas Vásquez
Tesorero